

# Asamblea Nacional Constituyente

## PROPUESTA DE ARTICULADO

### DERECHOS SOCIALES ESENCIALES

ARTICULO ( ).- Son DERECHOS SOCIALES ESENCIALES de todo ser humano, interrelacionados e interdependientes, la protección de la salud, la nutrición adecuada, la vivienda digna, la educación y el trabajo, así como, la recreación y la cultura.

Al Estado corresponderá como una de sus responsabilidades fundamentales, la de garantizar la satisfacción de los DERECHOS SOCIALES ESENCIALES de las personas, procurando el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Al mismo tiempo tendrá a su cargo la de asistir a todo ciudadano incapacitado para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, brindando especial protección al limitado físico y psíquico, al indigente, a la tercera edad y al binomio madre-niño.

### SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO ( ).- La Seguridad Social es un servicio público, cuya responsabilidad corresponde al Estado, para garantizar la satisfacción de los Derechos Sociales Esenciales de toda persona, por lo que tendrá la obligación de organizar, dirigir, desarrollar y coordinar un SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL que permita unificar y controlar las actividades

SEGURIDAD SOCIAL

---

encaminadas a la protección del trabajador en particular y a la satisfacción de los Derechos Sociales Esenciales del individuo y la comunidad.

El Estado podrá desarrollar tales actividades directamente o por conducto de particulares, pero en todo caso ejercerá la regulación, inspección, vigilancia y control de las actividades propias del Sistema.

ARTICULO ( ).- EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL tiene como objeto fundamental asegurar la integralidad de las políticas, planes, programas y proyectos; la asignación de recursos para el cabal cumplimiento de sus fines, y evitar la dualidad, la duplicidad y la colisión de funciones y de la prestación de servicios.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Dentro de los tres ( 3 ) años siguientes a la vigencia de esta Constitución deberá adoptarse y organizarse, por medio de Ley de la República, el SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, atendiendo los fines establecidos en esta Constitución para cada uno de los Derechos Sociales Esenciales. Se creará un Consejo Nacional de Seguridad Social adscrito a la Presidencia de la República, como ente rector de la política del Sistema de Seguridad Social del país.

SEGURIDAD SOCIAL

---

La Ley reasignará para cada entidad integrante del Sistema las atribuciones y funciones que le sean inherentes; buscará unificar los sistemas de recaudo de impuestos, tasas y sobretasas existentes o que se establezcan; estipulará las normas para el fomento del Sistema, la planeación, la asistencia técnica y financiera, y la coordinación, inspección, vigilancia y control del mismo; integrará su dirección con los Ministros del ramo y Jefes de Departamento, Gerentes o Directores de organismos nacionales que son parte del Sistema, señalando formas adecuadas de participación comunitaria, de los usuarios, de los trabajadores y de los empleadores; reglamentará el manejo financiero de sus recursos, con el criterio de asegurar las reservas, las inversiones y los rendimientos; y definirá su organización y estatutos.

Los niveles territoriales administrarán, en su jurisdicción, el Sistema de Seguridad Social, teniendo en cuenta las normas adoptadas por el nivel central.

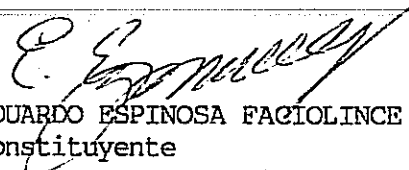
Al establecerse la estructura del Sistema de Seguridad Social, se garantizará la estabilidad laboral y demás derechos adquiridos por los trabajadores.

SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO ( ).- Las entidades del Estado, componentes del Sistema de Seguridad Social desarrollarán únicamente las actividades que sean inherentes a la naturaleza del Ministerio a que pertenezcan.

ARTICULO ( ).- El Gasto Social, con el objeto de atender la satisfacción de los Derechos Sociales Esenciales y la prestación de los Servicios Públicos, es la prioridad fundamental de la Nación y de las entidades territoriales al asignar el Gasto Público.

La dirección del Sistema de Seguridad Social asistirá, con voz y voto, a los organismos del Estado donde se definen las políticas económicas y sociales, elaboran los planes y programas de desarrollo y se determinan las bases para la asignación del Gasto Público.

  
EDUARDO ESPINOSA FACIOLINCE  
Constituyente

SALUD

**ARTICULO.** Toda persona tiene derecho a la protección de su salud. El estado tiene la obligación de promover la salud, prevenir la enfermedad, tratar y rehabilitar al enfermo.

Al Estado corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud en todos sus niveles, como servicio público a cargo del Estado. La salud básica será gratuita para todos los habitantes del territorio nacional.

DERECHOS DE LA FAMILIA

ARTICULO

1. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos; por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.
2. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia y la ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.
3. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia destruye su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.
4. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneritura responsable.
5. La pareja tiene derecho a decidir de manera libre y responsable sobre el número de hijos; y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.
6. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, la separación y disolución se rigen por la ley civil.
7. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.  
  
Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.  
  
También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión o en los términos que establezca la ley.
8. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

DERECHOS DE LOS NIÑOS

Los niños tienen como derechos fundamentales la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, a un nombre y nacionalidad, a una familia y a no ser separado de ella, al cuidado y al amor, a la educación y a la cultura, a la recreación y a expresar su opinión libremente. Son protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Tienen los demás derechos consagrados en la Constitución, las leyes y Tratados Internacionales suscritos por Colombia.

Es obligación de la familia, la sociedad y el Estado, asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Los derechos de los niños están primero que los derechos de los demás. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su garantía y cumplimiento y la sanción de los infractores

DERECHOS DE LOS JOVENES

El adolescente tiene derecho a la protección y a su formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

DERECHOS DE LA MUJER

La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades.

Ella no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación y goza de especial asistencia y protección antes y después del parto, y si está desempleada y desamparada recibirá subsidio alimentario por parte del Estado. Este apoyará singularmente a la mujer cabeza de familia.

DERECHOS DE LA TERCERA EDAD

El Estado, la sociedad y la familia protegen y asisten a las personas que han llegado a la tercera edad, les aseguran el respeto de los asociados, buscan su integración a la vida activa y comunitaria, les garantizan los servicios de la seguridad social integral y subsidio alimentario en caso de indigencia.

ATENCIÓN A DISMINUIDOS FÍSICOS, SENSORIALES Y PSÍQUICOS

El Estado realizará una política de previsión, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes prestará la atención especializada que requieran.

VIVIENDA

Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado desarrollará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, regulará la utilización del suelo de acuerdo con el interés común, promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación de largo plazo y formas asociativas de ejecución de programas de vivienda.

El Estado participará en la plusvalía que genere la acción urbanística de los entes públicos.